

Violencia institucional contra las mujeres:

la responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas, una respuesta en el combate a la corrupción

FIGURAS REVISTA ACADÉMICA DE INVESTIGACIÓN

ISSN 2683-2917

Vol. 5, núm. 3, julio - octubre 2024

<https://doi.org/10.22201/fesa.26832917e.2024.5.3>



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-
CompartirIgual 4.0 Internacional

*Institutional violence against woman,
the administrative responsibility of public
servants, a response in the fight against
corruption*

<https://doi.org/10.22201/fesa.26832917e.2024.5.3.352>

Mónica de los Ángeles Valencia Díaz

Magistrada Titular de la Cuarta Sala Unitaria del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de
Quintana Roo. México

ponencia.4su@gmail.com

*A Eurídice, quien como todas las personas,
nació con el derecho a vivir. Vivir una vida en libertad
y libre de violencia y su país se lo debe.*

A manera de preámbulo

Hace poco más de tres décadas, encontré un libro cuyo postulado de manera general, señala que México es un país de violencia porque es fruto de ella; el autor hace un recorrido socio-antropológico y partió de la premisa que consiste en que la nación mexicana es producto de una violación, en él se evidencia la *genética* violenta de los pueblos originarios engarzada por el *salvajismo* de los sacrificios humanos. Asimismo,

algo más matizado, deja en claro el necesario *uso de la fuerza* de los conquistadores para lograr la *civilización*.

Huelga decir que todavía hace treinta años el paradigma de los derechos humanos distaba mucho del discurso actual, aclaración necesaria ya que para aquel entonces, la hipótesis del texto aludido, tomaba como punto de partida la identidad nacional, establecía que la violencia define y definirá a la nación mexicana, como parte de su cosmovisión originaria y como víctima de la dominación de la *conquista*.

Tal postulado, muy cuestionable por cierto, causaría cualquier cantidad de debates, que no es el objetivo de este ensayo; sin embargo, permite evidenciar que el fenómeno de la violencia ya se encontraba siglos y décadas atrás, al centro de diversos estudios, acertados o no; y sigue ahí, más vigente que nunca, se nota que quizá es la diferencia cultural, además del incremento global, las nuevas formas y tipologías,¹ las que obligan que el análisis de la violencia como fenómeno social, se deba abordar transdisciplinariamente y dentro del combate del problema, puede encontrar varios frentes –entre estos el jurídico– siempre que sean las personas las que cambien sus propios paradigmas.

Desarrollo del tema

Marco conceptual

El objetivo central de estas líneas consiste en presentar la situación en torno a dos temáticas coexistentes: la violencia, pero en particular, la violencia de género y más específicamente, la violencia institucional y la corrupción.

¹ Aludiendo al *bullying*, *mobbing*; *sexting* y otras fenomenologías.

Es necesario partir del concepto de violencia. No existe una noción única desde luego, ya que es un fenómeno inherente al ser humano (multifactorial y complejo) cuyas causas van desde el medio ambiente, lo socioeconómico, la cultura, lo político, entre otras que obedecen a un sinnúmero de variables que van de lo individual a lo colectivo.

Sin embargo, la organización mundial de la salud (OMS) define la violencia como el “uso intencional de la fuerza física o el poder, amenazante o real, contra uno mismo, otra persona o contra un grupo o comunidad, que ocasione o tenga una alta probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, alteración o privación”; cabe añadir que desde el año 1996, durante la cuadragésima novena asamblea mundial de la salud, fue adoptada la resolución WHA49.25, y se declaró que la violencia *es un problema de salud pública fundamental* y creciente en todo el mundo; se resaltaron las graves consecuencias que ésta trae consigo, tanto a corto como a largo plazo para los individuos, las familias, las comunidades y los países; se hizo énfasis en los efectos perjudiciales del fenómeno y su impacto en los servicios de atención de salud.²

Por lo que se refiere a la problemática del género, cabe aclarar que se tiene en cuenta que el vocablo trasciende ya la clásica visión de lo binario; ya no se alude a lo femenino o masculino en estricto sentido, sino que es mucho más amplio; no obstante, atiende al marco jurídico mexicano y el tratamiento de la normatividad nacional e internacional, la exposición en estas líneas sí se construye, adoptando la noción básica a partir de las cuales se amplía la tutela a un grupo en particular, las mujeres; la aclaración es pertinente, porque

² Krug, Etienne, Linda L. Dahlberg, James A. Mercy, Anthony B. Zwi y Rafael Lozano, eds., *Informe mundial sobre la violencia y la salud* (Washington: Organización Panamericana de la Salud, 2003).

en ningún momento se desconoce que otros grupos de personas también son sujeto de un marco jurídico propio y gozan de medidas de compensación y de un tratamiento específico para combatir y erradicar la discriminación, entre estos sectores encontramos a la comunidad LGTTBI+; migrantes; personas con discapacidad; niños, niñas y adolescentes; personas indígenas, etc.³

Hecha esta precisión, cabe decir que el género se analiza con relación al concepto de igualdad, es decir, se parte de la afirmación *categorica* de que en la sociedad, los hombres y *las mujeres* no tienen un trato igual, en concreto: las mujeres no han gozado en este país –como en muchos otros–, de los mismos derechos que los hombres y en cambio, sufren de discriminación y violencia.

En el *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* (que se ha revisado) se realiza una amplia exposición de las implicaciones de la noción, en este momento baste enunciar que se señala a la letra:

El *género* se conforma por el conjunto de atributos asignados socialmente a las personas a partir de su sexo (Lagarde 1997, 27). Es el que define, de acuerdo con los parámetros que se establecen en cada sociedad, cómo deben ser los hombres y las mujeres, cómo deben verse, cómo deben comportarse, a qué deben dedicarse, cómo deben relacionarse entre sí, etcétera. La división que se hace de las personas en géneros, a partir de su anatomía, supone prescribir formas determinadas de sentir, de actuar y de ser (Lamas 2013, 111); concibe dos modos de vida, dos formas de existir: uno

³ En lo jurídico, se distingue la noción construida a través de la jurisprudencia de categoría sospechosas.

para las mujeres y otro para los hombres (Lagarde 1997, 55).⁴

En la primera versión del protocolo se sostiene:

Los estereotipos de género están relacionados con las características social y culturalmente asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas basadas principalmente en su sexo. Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, tienen un mayor efecto negativo en las segundas, pues históricamente la sociedad les ha asignado roles invisibilizados, en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores a los de los hombres.⁵

A partir de lo anterior, es posible sostener que a las personas no se les da un trato igual, sino que esto depende de los constructos que la sociedad tiene, en el ámbito de lo jurídico que se ocupa de establecer reglas a partir de lo que es *el deber ser*, las leyes no siempre han sido elaboradas para cumplir con los principios, particularmente el de igualdad⁶ y el de no discriminación; o en otro sentido, incluso cuando se cumpla con éstos, al ser aplicadas se distorsionan porque los operadores jurídicos lo realizan bajo los criterios

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “La construcción social y cultural de la diferencia sexual,” en *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020), 11.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Estereotipos” en *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015), 49.

⁶ Recordemos que todavía en el texto constitucional mexicano, se toma en cuenta que el derecho al voto era para los ciudadanos (varones), las Mujeres en México pudieron gozar del voto activo –es decir, sufragar– hasta 1953, ello no significó de suyo, que pudieran acceder a ser votadas y ocupar cargos públicos, esa ha sido otra lucha que ha llevado a configurar en años más recientes, las cuotas de paridad de género.

de los estereotipos sociales, desvirtúan, y anulan *de facto*, la ley.

Dicho en otras palabras –y al concatenar los dos conceptos centrales de este análisis–, “en un sujeto, grupo o sociedad, (en este caso las mujeres) lo que significa violento puede pasar inadvertido o estar justificado por otros, incluso por las leyes. La violencia es un acto cambiante y comprende un sinnúmero de conductas y actitudes, que difiere de un esquema comportamental permanente y bien definido”.⁷

Toca en este momento, abordar la noción de violencia institucional contra las mujeres. La “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” la define como:

los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.⁸

La Comisión Nacional de Derechos Humanos⁹ plantea: ¿cuándo puede ocurrir la violencia institucional? Cuando se ha presentado una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o se ha despojado injustamente a una mujer de sus derechos y las instituciones no le han proporcionado un trato digno de calidad y calidez, e incluso, cuando las autoridades

⁷ Yoanka Rodney Rodríguez, Daniel Bulgado Benavides, Yosniel Estévez Arias, Miguel Jorge Livina Lavigne y Paula Mercedes Disla Acosta, *La violencia como fenómeno social* (La Habana: Editorial Universitaria Pedagógica Varona, 2020), 3.

⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Violencia institucional contra las mujeres* (México: CNDH, 2018).

⁹ *Ídem*.

han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con el agresor.

Amplía, ¿quién puede ejercer la violencia institucional? La Policía, el Ministerio Público, los jueces y los magistrados de tribunales, las autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violenten los derechos y/o atenten contra la dignidad e integridad personal y familiar de la mujer.

Las estadísticas y los casos

Enunciar los casos de violencia contra la mujer, sería imposible; no se podría narrar los millones (no miles) de situaciones documentadas relacionadas con lo que enfrentan las mujeres, pero es factible presentar de manera muy somera e ilustrativa algunos casos y cifras que permiten contextualizar el porqué es necesario, entre otras medidas, modificar o perfeccionar algunas normas jurídicas y en especial, lo relacionado con sancionar las acciones y omisiones en que se incurre desde el servicio público, se ejerce violencia institucional, porque tal actuar, también es corrupción.

Falta de respuesta institucional adecuada para las víctimas de violencia de género

A día de hoy (*sic*), la violencia de género en términos de la legislación española, es decir, la violencia que se presenta en el ámbito familiar y que une a la víctima con el agresor a través de un lazo afectivo o por haber sido su cónyuge, ha dejado el indignante saldo de 52 mujeres asesinadas en 2023 y 51 personas menores de edad en situación de orfandad.

De los 52 casos, 12 de las víctimas contaban con una constancia institucional de denuncia, de las que 11 tenían un proceso iniciado y 2 no consta que

se haya iniciado el proceso (datos a 8 de noviembre de 2023). Es decir, 12 de esas mujeres que fueron asesinadas habían intentado salir de esa situación de violencia, sin embargo no lo lograron, ya sea por sus propias condiciones individuales, o bien, porque la atención, información y recursos que le allegaron no fueron los más adecuados.

La falta de recursos destinados para la atención de la violencia de género, la falta de capacitación de las personas que proporcionan atención, la falta de sensibilidad y empatía, ocasionan que las mujeres que logran romper el silencio y solicitan ayuda al no encontrar una respuesta institucional adecuada sus necesidades pierden la esperanza de salir de su contexto y ante la falta de redes seguras, permanecen al lado de su agresor. (lo destacado y subrayado es propio).¹⁰

Relacionado con la propia temática y país, aparece lo siguiente:

La violencia institucional tiene repercusiones alarmantes en España. En la investigación realizada por la Universidad Complutense de Madrid, "[Violencia institucional contra las madres y la infancia. Aplicación del falso síndrome de alienación parental \(SAP\) en España](#)", se identificó que en los casos de violencia sexual en el ámbito familiar contra niñas, niños y adolescentes ejercida presuntamente por el padre que han sido denunciados, la gran mayoría no ha pasado de la fase de instrucción, y han quedado sobreesídas las denuncias en un 86%. Es decir, 8 de cada 10 denuncias por violencia sexual infantil

¹⁰ Unión Sindical Obrera, "La violencia institucional, la otra cara de la violencia de género," Unión Sindical Obrera (blog), 2023, <https://www.uso.es/la-violencia-institucional-la-otra-cara-de-la-violencia-de-genero/>

en el ámbito familiar contra niños, niñas y adolescentes son sobreesídos.¹¹

En el caso mexicano apenas a fines de marzo del 2024, la revista *Proceso* emitió la siguiente nota: Caso de abuso sexual a menores: una pesadilla que trasciende fronteras "desde 2019 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha ubicado a México como el primer país del mundo en abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. De cada mil víctimas, sólo 100 denuncian, 10 casos se judicializan y sólo uno por ciento recibe una sentencia condenatoria".¹²

En el mismo sentido, a propósito del ocho de marzo; en una estadística relacionada con niñas y adolescentes,¹³ se presentaron los siguientes datos:

Las mujeres representaban el 49.3% de la población infantil y adolescente a nivel nacional en 2020 (INEGI 2021), sin embargo, en 2022, eran mujeres el 92.9% de las víctimas de violencia sexual de entre 1 y 17 años atendidas en hospitales del país, al igual que el 88.9% de las víctimas del mismo rango de edad atendidas por violencia familiar y el 51.9% de las niñas, niños y adolescentes atendidas por violencia física (Salud 2023).

¹¹ USO en "La violencia institucional, una vulneración de los derechos de la infancia y las mujeres" (2023) exige pasos firmes en el combate frente a la violencia institucional, la de género y mecanismos de no repetición efectivos, tomado de la red.

¹² Gloria Leticia Díaz, "Caso de abuso sexual a menores: una pesadilla que trasciende fronteras," *Proceso* (blog), 2024, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/3/29/caso-de-abuso-sexual-menores-una-pesadilla-que-trasciende-fronteras-326281.html>

¹³ Blog de datos e incidencia política de REDIM. "Niñas y mujeres adolescentes en México (8 Marzo, 2024)", *Blog de datos e incidencia política de REDIM* (blog), 2024, <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/03/01/ninas-y-mujeres-adolescentes-en-mexico-8-marzo-2024/>.

Además de esto, el acceso a derechos de las mujeres con respecto a los hombres de entre 0 y 17 años era inferior en el país en algunos aspectos.

Por ejemplo, entre las personas de 12 a 17 años del país, el porcentaje de mujeres que han sido víctimas de discriminación ha sido mayor al de los hombres de la misma edad (INEGI 2023).

Además de que más mujeres que hombres de entre 1 y 17 años han sido atendidas en hospitales del país por violencia sexual, familiar y física (Salud 2023).

En adición, la proporción de mujeres de 5 a 17 años que realizaban quehaceres domésticos en el país era superior a la de los hombres del mismo rango etario (INEGI 2023).

También a nivel nacional, el porcentaje de mujeres de entre 0 y 17 años en situación de pobreza (que mide el nivel de ingreso de la persona para cubrir sus necesidades alimentarias y/o no alimentarias, así como su acceso a derechos sociales como la alimentación, la salud, la educación, la seguridad social, la calidad y los espacios de vivienda y los servicios básicos en esta última) ha sido ligeramente superior al de los hombres de la misma edad de 2016 a 2022 (Coneval 2023).

Por otra parte, la situación de los derechos de las mujeres de entre 0 y 17 años en México había empeorado en algunos indicadores.

Particularmente, se observó un ascenso entre 2021 y 2022 en el total de las mujeres de 1 a 17 años registradas como víctimas de violencia familiar, violencia sexual y violencia física en México (Salud 2023).

Además, a nivel nacional, el número de secuestros de niñas y mujeres adolescentes aumentó entre 2022 y 2023, al igual que la cantidad de mujeres de entre 0 y 17 años que fueron víctimas de trata de personas entre enero de 2023 y enero de 2024 (SESNSP 2024).

En adición, el porcentaje de mujeres de entre 5 y 17 años en situación de trabajo infantil aumentó entre 2019 y 2022 a nivel nacional (INEGI 2023).

También el porcentaje de mujeres de entre 0 y 17 años con carencia por acceso a servicios de salud ha incrementado en el país entre 2016 y 2022 (Coneval 2023).

En la misma línea de pensamiento conforme expone Nelly Montealegre Díaz,¹⁴ a propósito de la materia penal y en cuanto a los delitos de violencia de género, que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública presenta información que proviene de dos fuentes de información disponibles por el Centro Nacional de Información (CNI):

- 1) Información de incidencia delictiva, que incluye feminicidio y víctimas mujeres de otros delitos, con base en las denuncias realizadas ante el Ministerio Público en las 32 entidades federativas.
- 2) Estadísticas de llamadas de emergencia al número único 911 relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres y que son registradas por los centros de atención de llamadas de emergencia en las entidades federativas.

¹⁴ Nelly Montealegre Díaz, "Estándares en la investigación de los delitos de género," en *La justicia penal en México*, Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal, coords. (México: Instituto de Investigación Jurídicas, UNAM, 2021), 367-376, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6577/23.pdf>

De dicha información se obtiene el listado de delitos siguiente:

- 1) Femicidio
- 2) Homicidio doloso y culposo
- 3) Lesiones dolosas y culposas
- 4) Secuestro
- 5) Tráfico de menores
- 6) Extorsión
- 7) Corrupción de menores
- 8) Trata de personas
- 9) Violencia contra la mujer
- 10) Abuso sexual
- 11) Acoso u hostigamiento sexual
- 12) Violación
- 13) Violencia de pareja
- 14) Violencia familiar
- 15) Desaparición

A partir de este punto ya es factible afirmar que la violencia contra las mujeres es una problemática global, no exclusiva de México; una problemática en la que a nivel mundial cuando menos en las tres últimas décadas, la comunidad internacional ha reconocido el *status* y consecuencias del fenómeno; tanto es así que inclusive se han reconstruido los esquemas jurídicos para elevar el tema a políticas públicas; muestra de ello, son los esfuerzos coordinados que implican que en la denominada Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible, los ejes 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” y 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” se aborden de manera universal para conseguir como una meta que la igualdad hacia las mujeres (la protección, no discriminación, salud y desarrollo) se materialice.

Ahora bien, paralelamente, se encuentra la problemática de la corrupción (un fenómeno también multifactorial) que representa un verdadero obstáculo para lograr en pro de las mujeres los objetivos de la Agenda 2030; en tal sentido vale la pena enunciar casi

a la letra, los parámetros que publica la Organización de la Sociedad Civil Mexicanos contra la corrupción.¹⁵

La corrupción afecta más a las mujeres

- a) Las mujeres son orilladas con mayor frecuencia que los hombres a pagar sobornos, incluye favores sexuales, con tal de recibir oportunidades de trabajo o servicios de salud y educación pública.
- b) 1 de cada 5 mujeres ha experimentado extorsión sexual o conocen a alguien que la haya padecido
- c) Cuando el ser mujer se intersecta con otras características o situaciones de vulnerabilidad de las denuncias con mayor frecuencia, por ejemplo, pertenecer o identificarse con un grupo indígena, ser neuro-divergente, contar con una discapacidad o vivir en situación de calle, en estas condiciones las autoridades tienden a dudar, y de esta forma re-victimizar a los sufrientes de estos casos.
- d) Las denuncias hechas por mujeres en donde se incluye la extorsión sexual, tienen aún menos probabilidades de ser atendidas.
- e) Las mujeres reciben penas más grandes por los mismos delitos: 23 años de cárcel en promedio por delito grave, mientras que los hombres reciben 17 años por los mismos delitos.

El trabajo no remunerado es mayormente hecho por las mujeres

- a) Las mujeres representan casi la mitad de la población ocupada, pero gran parte de sus labores no son remuneradas, perciben sueldos más bajos que los hombres y, muy frecuentemente, no cuentan con prestaciones sociales.
- b) Desarrollan 75% de las labores de cuidados y del hogar.
- c) Trabajamos, en promedio, 21 horas por semana más que los hombres en labores no remuneradas como la crianza, el cuidado de familiares y la limpieza del hogar.
- d) Uno de cada tres hogares está encabezado por una mujer por lo que la doble jornada a la que nos enfrentamos es ineludible.

¹⁵ Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, “Mexicanas Contra la Corrupción y la Impunidad,” *Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad* (blog), 2021, <https://contralacorrupcion.mx/mexicanas-contra-la-corrupcion-y-la-impunidad/>.

Ingresos diferenciados y sin seguridad social

- a) Las mujeres trabajan con mayor frecuencia que los hombres en el sector informal o como trabajadoras del hogar sin prestaciones sociales. La mayoría no recibirá ningún tipo de pensión y están condenada a tener una vejez precaria.
 - b) Por cada 5 hombres con seguridad social en México, sólo 3 mujeres cuentan con ella.
 - c) Las mujeres ganan entre 15% y 20% menos que los hombres por el mismo trabajo, brecha que se incrementa en los hogares con menores ingresos.
 - d) 9 de cada 10 personas registradas (IMSS) como trabajadoras del hogar son mujeres y cotizan con un salario de 5 mil pesos mensuales.
 - e) Al 12% de las mujeres les piden una prueba de embarazo para poder emplearse.
 - f) Poco más de la mitad de personas que trabajan en el sector informal son mujeres.
-

Pocos liderazgos femeninos y sin políticas de género en el sector privado

- a) Por cada 100 posiciones directivas en el sector privado en México, sólo 8 son ocupadas por mujeres.
 - b) Hay tres veces más hombres empresarios que mujeres empresarias.
 - c) Sólo 1 de cada 6 personas empleadas en empresas son mujeres.
 - d) Únicamente 1 de cada 5 empresas tiene cuotas de género para ocupar posiciones directivas.
 - e) La mitad de las empresas en México no cuenta con una política de género y menos de una tercera parte las hace públicas.
-

Participación y opiniones políticas

- a) Las mujeres mexicanas tienen mayores niveles de participación política.
 - b) En 2018, 66% de las mujeres con credencial de elector salió a votar, mientras que sólo 58% los hombres lo hicieron.
-

Manifestaciones feministas

- a) Las manifestaciones de mujeres en 2019 y 2020 en contra de los feminicidios, de la filtración de información de las víctimas por parte de las autoridades y del manejo noticioso de los medios a la violencia contra las mujeres, otorgaron visibilidad a la vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y aumentaron la conciencia social sobre este problema:
 - b) 74% de la ciudadanía considera que la violencia contra las mujeres ha aumentado en el último año.
 - c) 8 de cada 10 mexicanas desaprueban la forma en la que el presidente está tratando los feminicidios y la violencia contra las mujeres.
-

Violencia feminicida en México

- a) Cada día 10 mujeres son asesinadas. A las mujeres nos matan nuestras parejas, amigos, familiares.
 - b) 7 de cada 10 mujeres víctimas de violencia feminicida son asesinadas por sus parejas.
 - c) Sólo 1 de cada 100 hechos de violencia doméstica se denuncian.
 - d) 6 de cada 10 violaciones sexuales ocurren dentro del círculo familiar o de amistad.
 - e) Hay 11 veces más delitos sexuales cometidos contra las mujeres que contra hombres.
 - f) 9 de cada 10 víctimas de violencia sexual son mujeres.
 - g) 4 de cada 10 víctimas son menores de 15 años de edad.
 - h) 9 de cada 10 agresiones son cometidas por hombres.
 - i) Anualmente hay 10,000 embarazos en menores de 14 años al año producto de una violación.
-

Violencia contra las mujeres en México

- a) 1 de 4 mujeres sufren de violencia en el ámbito educativo y laboral.
 - b) La violencia que viven en el espacio público se manifiesta como piropos ofensivos, intimidación, acoso y abuso sexual.
 - c) 90% de las mujeres no denuncia ni solicita apoyo después de ser violentadas por temor a represalias, además del sentimiento de vergüenza, no saben donde denunciar y piensan que nadie les va a creer.
 - d) Más de 30 millones de mujeres al año son víctimas de violencia y quedan sin ayuda ni atención.
-

En este momento, cabe preguntarse ¿a qué se debe tal estado de cosas?¹⁶ ya que según se documenta en el citado *Protocolo para juzgar con perspectiva de género* (2015), el Estado mexicano *al firmar la CEDAW y la Convención Belém Do Pará*, “se comprometió a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, acciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar esa discriminación y violencia como”:

- Velar porque las autoridades e instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones de prevención, sanción y erradicación.
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- Asegurar, a través de los medios apropiados, la realización práctica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y garantizar, por conducto de los tribunales, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- Implementar, de forma progresiva, medidas específicas e inclusive programas para:

¹⁶ Al momento de escribir este ensayo, un nuevo caso que por sí mismo, ilustra la distancia entre el ámbito normativo y la realidad tras el feminicidio de Camila una niña de 8 años que se suscitó en Taxco, Guerrero; *la colectiva 50+1* rechazó las declaraciones del secretario de Seguridad Ciudadana de Taxco, Guerrero, las cuales culpabilizan a la mamá de Camila, al decir a los medios de comunicación: “Hubo omisión de responsabilidad maternal, porque si yo como padre tengo un hijo, pues debo de vigilarlo, de orientarlo, guiarlo” (Ruiz Yalina 2024).

- Fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos de las mujeres.
- Promover la educación y capacitación de quienes aplican la ley.
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres a fin de contrarrestar y eliminar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o dentro de los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia.

En la misma línea de reflexión, en el aspecto fáctico, se encuentra lo que documenta la prensa internacional¹⁷ respecto del caso mexicano:

El feminicidio –el asesinato de mujeres por el simple hecho de serlo– se ha convertido en un problema urgente en México. Una media de 10 mujeres o niñas son asesinadas cada día, según el gobierno. Las encuestas realizadas a mujeres mayores de 15 años muestran que el 70% ha sufrido algún tipo de violencia. Los fiscales, la policía y los tribunales han protegido históricamente a los hombres maltratadores y han permitido que la clase, el *status* y la riqueza se impongan a la justicia. Aunque muchas regiones de México han mejorado los procedimientos de investigación e instituido penas más severas en los casos de feminicidio, los activistas afirman que el sistema legal sigue siendo profundamente sexista. A menudo se culpa a las víctimas de su propia muerte.

¹⁷ Patrick McDonnell J. y Cecilia Sánchez Vidal, “Lo que la espantosa muerte de Ariadna López dice sobre la epidemia de feminicidios en México,” *Los Angeles Times* (blog), 2023, <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2023-03-10/ariadna-lopez-femicidio-mexico>

La nota por cierto, documenta un paradigmático caso; en este punto permite dejar en claro que esto ocurre y sigue ocurriendo por una causa más que también es un problema; la impunidad.

Es la *impunidad* el punto de convergencia de la violencia de género y la corrupción; la sistemática negligencia de las autoridades en los ámbitos de procuración e impartición de justicia. En lo que se refiere al servicio público, en el actual “estado de derecho” bajo el esquema propuesto en el Sistema Nacional Anticorrupción, existe un marco normativo que establece las obligaciones de las personas servidoras públicas, el artículo 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA) establece dicho actuar y asimismo, se contempla un régimen de faltas no graves y graves (algo semejante a los delitos-tipos penales).

La Ley en su origen, no contenía un tema que en específico o expresamente sancionase la violencia contra la mujer; fue hasta la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de abril de 2020, que se modificó el artículo 57 de la ley para determinar que es una falta grave donde también actualiza el abuso de funciones, la violencia política (correlativo al artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia).

Puede entenderse como un acierto la inclusión; quizá como un primer paso, pero debieron considerarse otros tipos de violencia; si se tiene en cuenta que la reforma obedece a las obligaciones de la suscripción de la Convención CEDAW; y si bien ha habido el intento

de incorporarlos,¹⁸ lo cierto es que existe una gran resistencia a ello bajo argumentos que llevan a sostener, por ejemplo, que ya existen otras normas y procedimientos idóneos, además de que ya están reguladas en el derecho penal; como el acoso y el hostigamiento sexual, por lo que es innecesario duplicar procedimientos y “saturar” a los operadores del sistema anticorrupción; sumado a que no es claro que conductas como las pre-descriptas, causen daño o perjuicio o afecten al servicio público o al patrimonio del Estado.

Puede advertirse (sin generalizar) que la cosa pública se refiere es que en los órganos legislativos, en las procuradurías y hasta en los propios tribunales, todavía prevalece una fuerte renuencia a la tutela de las mujeres, niñas y adolescentes, por eso la impunidad como tal está ocasionando una crisis de gobernabilidad; la impunidad está generando *perse*, un *status* de violencia social que en gran parte provoca que lucha feminista se exprese además de un justo reclamo por la justicia en manifestaciones en las cuales, no en pocas ocasiones, sea paradójico que las personas en su mayoría mujeres –a cargo de la seguridad pública– sean agredidas y agredan (sin generalizar) a las personas manifestantes y en otros casos, como ocurrió en el caso Camila con el linchamiento y muerte de la presunta feminicida.

Muchas de las problemáticas encontrarían solución, si las autoridades (personas servidoras públicas) que tienen el deber de atender la violencia de género (y cualquier otra) fueran sancionadas por esas omisio-

¹⁸ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de responsabilidades administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia.” 2021, https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-05-12-1/assets/documentos/Inic_Diputados_Ley_General_Responsabilidades_Administrativas.pdf

nes; lo cierto es que la seguridad de las personas y la procuración e impartición de justicia son función del Estado, de hecho son irreductibles; por ende, no es sostenible que no deban considerarse causa de Responsabilidad Administrativa; como también deben de serlo el acoso y el hostigamiento sexual; no puede ignorarse que la educación y la salud, también son funciones a cargo del gobierno, y no en pocas ocasiones, en escuelas y hospitales servidores públicos incurrir en tales conductas al suponer que dicho carácter, precisamente es el que les dota del poder (es el medio) para ejercer esa clase de violencia; es por ello que sí es necesario que la Ley regule para sancionar a quienes en el servicio público incurrir en las otras violencias contra la mujer, pues si bien es cierto, existe aplicación de la perspectiva de género como un instrumento que permite sancionar, también lo es que ante una legislación clara y contundente, existirá un mejor acceso a la justicia para las mujeres.

A manera de conclusión, es ineludible mencionar que de persistir la problemática con los matices someramente enunciados en estas líneas, lo que México puede esperar, en el mejor de los casos, es seguir siendo objeto de condena ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; extraordinario y doloroso resulta que como sostiene Isaac de Paz González, sean las víctimas y:

las historias personales y legado de las mujeres que han sobrevivido a los ataques de agentes gubernamentales y particulares que actúan con la aquiescencia del Estado y de cómo lograron reinventarse para transformar la visión en los Estados hacia los derechos humanos. Todo ello a pesar de la indiferencia y opresión de las instituciones encargadas de las barreras de la investigación de los delitos y de las fallas de la impartición de justicia

en los ámbitos domésticos de la jurisdicción interamericana.¹⁹

Nada tan cierto como ello, baste aludir al caso Campo Algodonero; cuántas vidas se perdieron y cuánto tuvo que ocurrir para que se volteara a ver el problema y se intentara resolver. No menos trascendente y conocido el caso de Marisela, quien fue víctima de feminicidio, su mamá en la lucha por sus derechos murió también, el victimario igualmente; a cambio de una justicia ciega que llevó al grado de que los operadores jurídicos (jueces) buscaran asilo político. La pregunta es ¿qué más tiene que pasar para que el problema de la violencia de género y en particular la violencia institucional deje de ser impune?

Con las líneas con las cuales inició este ensayo, por Eurídice una niña (hoy adolescente) con discapacidad, *víctima de violencia* que sin procedimiento y mucho menos debido proceso, pasó más de un año encerrada en unos separos como imputada; quien no ha recibido justicia (por decir lo menos), quien no tuvo la fortuna de que las procuradurías; los/las Ministerios Públicos; los/las jueces penales y familiares; los/las magistrados/as visualizaran ni el superior interés de la infancia, ni la discapacidad, ni la perspectiva de género.

¹⁹ Isaac De Paz González, *Mujeres en el Sistema Interamericano sobrevivientes y constructoras de la Jurisprudencia Progresista* (México: Tirant lo Blanch, 2022), 22.

Agradecimiento a las licenciadas Beatriz Huchín,
Lourdes Huitrón y Paula Ortiz.

Referencias

- Blog de datos e incidencia política de REDIM. 2024. “Niñas y mujeres adolescentes en México”. *Blog de datos e incidencia política de REDIM* (blog), 2024. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/03/01/ninas-y-mujeres-adolescentes-en-mexico-8-marzo-2024/>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 2021. *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de responsabilidades administrativas, en materia de supervisión, denuncia y sanción para servidores públicos que vulneren derechos humanos de mujeres víctimas de violencia*. 2021. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-05-12-1/assets/documentos/Inic_Diputados_Ley_General_Responsabilidades_Administrativas.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2018. *Violencia institucional contra las mujeres*. México: CNDH. <https://www.cndh.org.mx/3/pdf>
- De Paz González, Isaac. 2022. *Mujeres en el Sistema Interamericano sobrevivientes y constructoras de la Jurisprudencia Progresista*. México: Editorial Tirant lo Blanch.
- Díaz, Gloria Leticia. 2024. “Caso de abuso sexual a menores: una pesadilla que trasciende fronteras.” *proceso* (blog). 2024. <https://www.msn.com/es-mx/salud/other/caso-de-abuso-sexual-a-menores-una-pesadilla-que-trasciende-fronteras/ar-BB1kKA6v?ocid=msedgntp&pc=ASTS&cvid=fa323e69901c4436b4d92e1c9f3e32a2&ei=23>
- Krug, Etienne, Linda L. Dahlberg, James A. Mercy, Anthony B. Zwi y Rafael Lozano, eds. 2003. *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lagarde, Marcela. *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y democracia*. Madrid: Grafistaff, 1997.
- Lamas, Marta. *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Porrúa, 2013.
- McDonnell, Patrick J. y Cecilia Sánchez Vidal. 2023. “Lo que la espantosa muerte de Ariadna López dice sobre la epidemia de feminicidios en México.” *Los Angeles Times* (blog). 2023. <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2023-03-10/ariadna-lopez-femicidio-mexico>
- Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. 2021. “Mexicanas contra la corrupción y la Impunidad.” *Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad* (blog), 2021. <https://contralacorrupcion.mx/mexicanas-contra-la-corrupcion-y-la-impunidad/>
- Montealegre Díaz, Nelly. 2021. “Estándares en la investigación de los delitos de género.” En *La justicia penal en México*, coordinado por Sergio García Ramírez y Olga Islas de Gonzáles Mariscal, 367– 376. México: Instituto de Investigación Jurídicas, UNAM, 2021. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6577/23.pdf>
- Rodney Rodríguez, Yoanka, Daniel Bulgado Benavides, Yosniel Estévez Arias, Miguel Jorge Livina Lavigne y Paula Mercedes Disla Acosta. 2020. *La violencia como fenómeno social*. La Habana: Editorial Universitaria Pedagógica Varona.
- Ruiz, Yalina. 2024. “Caso Camila: rechaza ONG declaraciones del secretario de Seguridad Ciudadana de Taxco, Guerrero.” *El Universal* (blog). 2024. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/caso-camila-rechaza-ong-declaraciones-del-secretario-de-seguridad-ciudadana-de-taxco-guerrero/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2015. “Estereotipos.” En *Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad*, 49. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2020. “La construcción social y cultural de la diferencia sexual.” En *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 11. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Unión Sindical Obrera. 2023. “La violencia institucional, la otra cara de la violencia de género.” *Unión Sindical Obrera* (blog). 2023. <https://www.uso.es/la-violencia-institucional-la-otra-cara-de-la-violencia-de-genero/>
- Unión Sindical Obrera. 2023. “La violencia institucional, una vulneración de los derechos de la infancia y las mujeres.” *Unión Sindical Obrera* (blog), 2023. <https://www.uso.es/la-violencia-institucional-una-vulneracion-de-los-derechos-de-la-infancia-y-las-mujeres/>